

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 146
(09 DE FEBRERO DE 2021)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Mediante radicado número 20203400181432, del 03 de noviembre de 2020, la persona natural **TELMO GÓMEZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.165.100 expedida en Isnos, presentó a la Dirección Territorial Sur de la CAM, solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico en abastecimiento de cuatro (4) habitantes permanentes y dos (2) transitorios.

Como soporte a su solicitud, anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición del predio denominado Bellavista.
- Certificado de uso de suelo del predio propiedad del señor Telmo Gómez Meneses.
- Formato Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado F-CAM-276 debidamente diligenciado.

Mediante Auto No. 307 del 17 de noviembre de 2020, se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO BELLAVISTA**, ubicado en la vereda El Progreso del municipio de Isnos.

Mediante radicado 20203400215512 del 11 de diciembre de 2020, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$204.173.

Mediante oficio de salida número 20203400174641 del 11 de diciembre de 2020, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Isnos.

Por medio de radicado 20213400002742 del 06 de enero de 2021, la Alcaldía Municipal de Isnos remite certificación de fijación del aviso, el cual fue publicado entre los días 11 y 28 de diciembre de 2020.

En concepto técnico No. 0307 del 21 de enero de 2021, emitido por el profesional universitario Javier Mauricio Iriarte Valderrama se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 06 de enero de 2021 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Telmo Gómez Meneses al predio denominado Bellavista, localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 761895 N 710974 (WGS84 W 76.2172 N 1.9810) a 2060 msnm, en la vereda El Progreso del municipio de Isnos. La visita fue atendida por el señor Alexander Semanate, en calidad de yerno del solicitante, quien no se hizo presente debido a afecciones de salud.

En la visita se realizó aforo por método de área velocidad con objeto flotante de la fuente abastecedora denominada La Chorrera y se georreferenció el punto proyectado para la captación.

Tabla 1. Puntos de interés

Estructura	Magna Sirgas origen Bogotá	WGS84	Vereda	Altitud (msnm)
Captación	E 759399 N 713212	W 76.2199 N 1.9851	San Vicente	2178
Vivienda	E 761895 N 710974	W 76.2172 N 1.9810	El Progreso	2060

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

Al momento de la diligencia no se estaba captando agua de la fuente hídrica La Chorrera, lo cual se corroboró al no evidenciarse presencia de mangueras, construcción o instalación de aditamentos para la derivación del recurso ni similares.

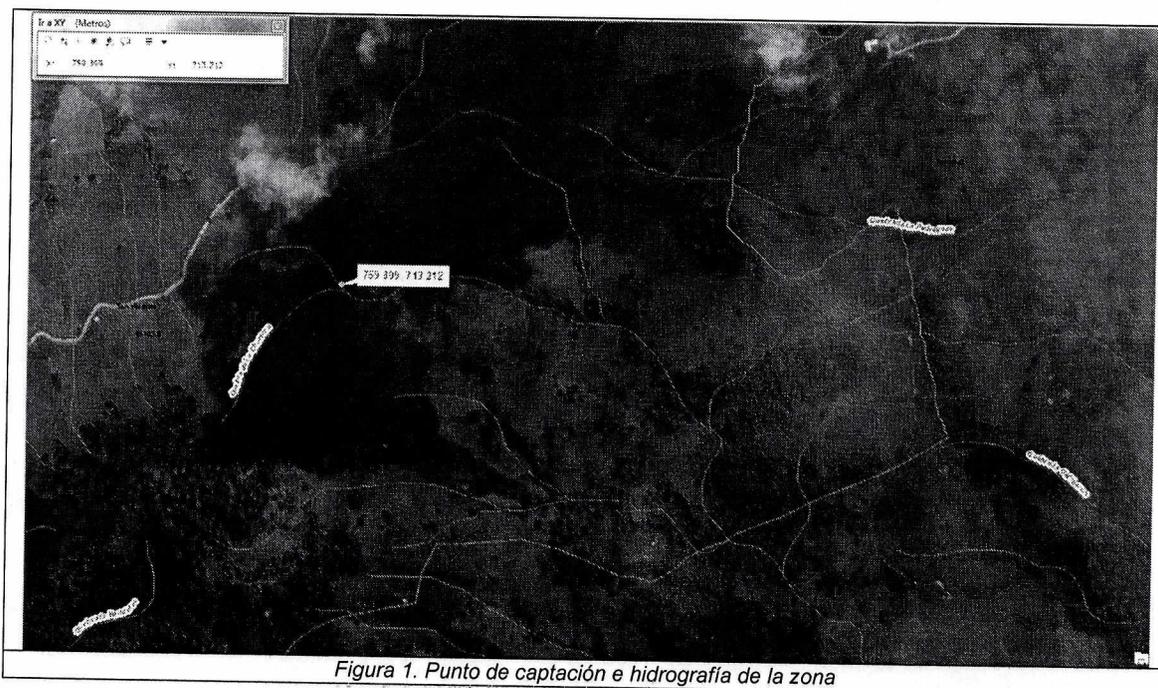
La fuente de la cual se proyecta realizar la captación corresponde a la quebrada La Chorrera, tributaria al río Magdalena, la cual hace parte de una nutrida red de drenajes, en su mayoría con importante intervención antrópica debido principalmente a la expansión de la frontera agrícola. El área hidrográfica corresponde a Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2102), la bocatoma se ubica en la vereda San Vicente del municipio de Isnos, sobre el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 759399 N 713212 (WGS84 W 76.2199 N 1.9851), a 2178 msnm. El predio sobre el cual se pretende tomar el agua, no es de propiedad del solicitante, debido a que las condiciones topográficas y de oferta de la quebrada lo obligan instalar la bocatoma a una distancia de 3340 metros de la vivienda donde será utilizada.

En la zona de captación, la fuente se encuentra dentro de un área boscosa confinada por terrenos agrícolas y pastos destinados a ganadería. El agua que discurre con caudal constante por el cauce, presenta características organolépticas que sugieren baja turbiedad y color. Aguas abajo del punto visitado se evidenció la construcción de un tanque de almacenamiento y la captación del recurso para un acueducto veredal.

La cobertura y uso de suelo según la metodología CORINE land cover corresponde a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

bosque denso alto de tierra firme, rodeado de pastos enmalezados. La presencia de ganadería extensiva provoca la sobreutilización del suelo alrededor del drenaje, exacerbando los conflictos por uso.



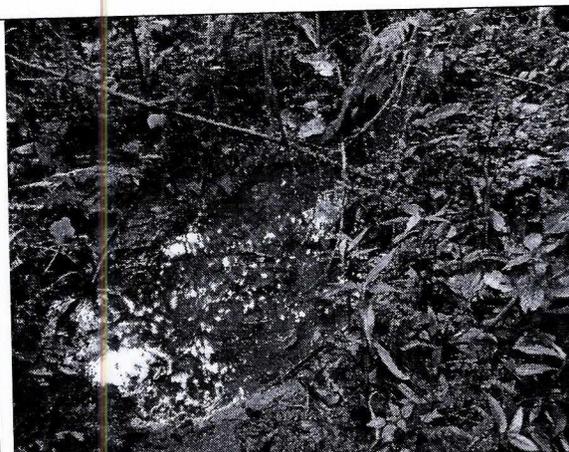
OBJETO DE LA CONCESIÓN

Uso Doméstico

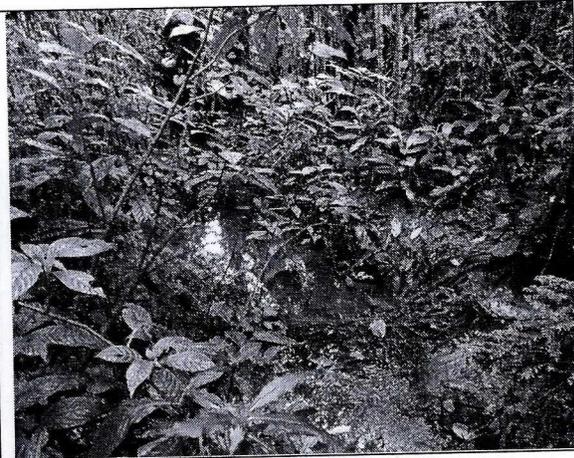
La solicitud de la concesión tiene como objetivo destinar el recurso hídrico al abastecimiento de las necesidades básicas de cuatro (4) habitantes permanentes y dos (2) transitorios residentes en el predio Bellavista, localizado en la vereda El Progreso del municipio de Isnos. Actualmente la vivienda no se encuentra construida, por lo cual no se está realizando usufructo del agua.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Al momento de la visita no se encontraba construido el sistema de captación y conducción; de acuerdo a lo consignado en el PUEAA simplificado, éste se compone de una bocatoma artesanal y se plantea la instalación de manguera de polietileno de 1”.



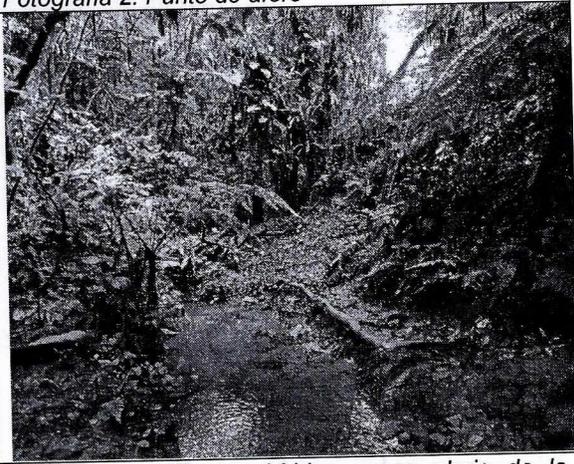
Fotografía 1. Estructura de captación



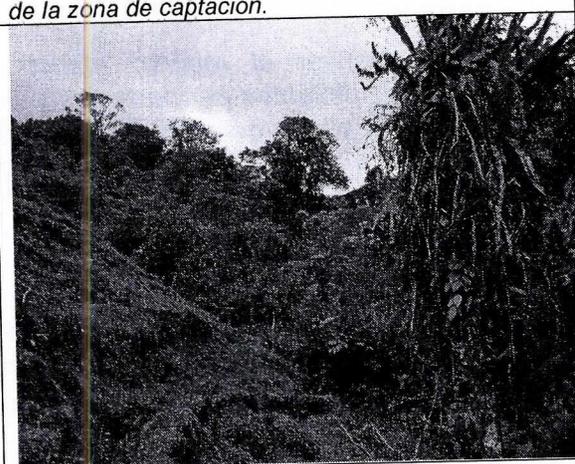
Fotografía 2. Punto de aforo



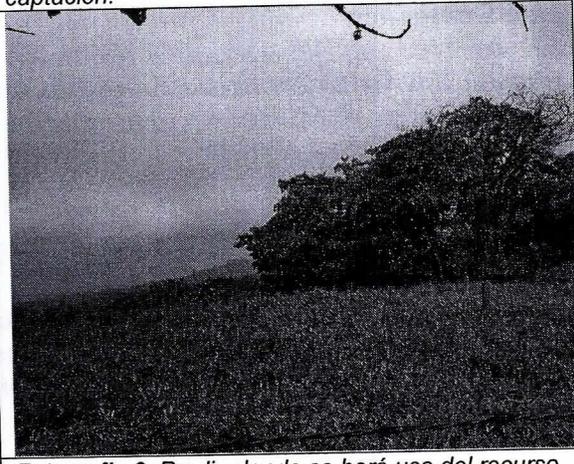
Fotografía 3. Cobertura vegetal en los alrededores de la zona de captación.



Fotografía 4. Fuente hídrica aguas abajo de la captación.



Fotografía 5. Zona de pastos adyacente al área de influencia de la fuente



Fotografía 6. Predio donde se hará uso del recurso.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Determinación de caudal para uso doméstico:

Debido a que no se cuenta con información que permita determinar empíricamente los consumos, se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la resolución 330 de 2017 de acuerdo a la altitud sobre el nivel del mar de la población beneficiaria:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de **2060 m.s.n.m**, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a **120 l/hab*día**.

$$D_{\text{neta}} = 120 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 120 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 120 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 160 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 6 \text{ hab} * 160 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 960 \text{ L/día} = 0.011 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$Q_{\text{MD}} = Q_{\text{md}} * k1$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.011 \text{ L/s} * 1.3$$

QMD = 0.014 L/s

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K2 para QMH, se tiene:

QMH = QMD * K2
 QMH = 0.014 * 1.6

QMH = 0.023 L/s

AFOROS A LA FUENTE:

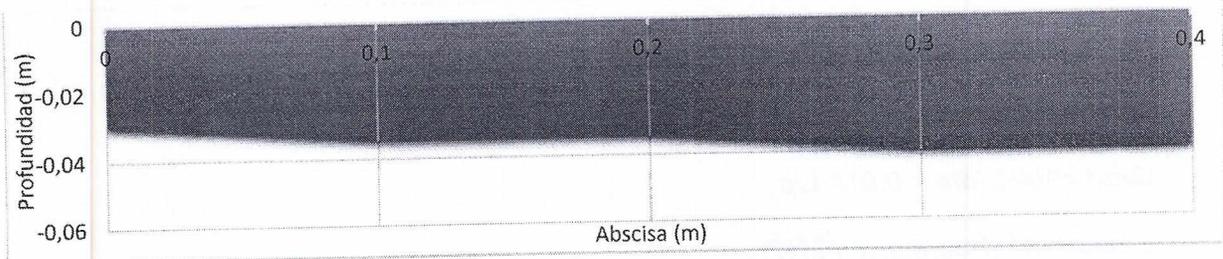
Dadas las características de la fuente hídrica, se optó para la determinación del caudal, por el método área – velocidad, el cual consiste en la medición de la sección media del cauce y la estimación de la velocidad de flujo mediante la utilización de un flotador, para posteriormente calcular el caudal como el producto del área de la sección transversal de la fuente por la velocidad del agua.

El área de la sección transversal se estima a partir de la ecuación geométrica del área de un trapecio, dada por la expresión:

$$A = \frac{(B + b) * h}{2}$$

Donde;

- B = Base mayor (m)
- b = Base menor (m)
- h = Altura (m)



X (m)	Y (m)
0	-0,03
0,1	-0,035
0,2	-0,035

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

0,3	-0,04
0,4	-0,04

Tabla 1. Abscisa y profundidades del perfil

DISTANCIA (m)	TIEMPO (s)	VELOCIDAD (m/s)
0,6	1,77	0,339
	1,76	0,341
	1,85	0,324
PROMEDIO		0,335

Tabla 2. Medidas de velocidad

ABSCISA (m)	PROFUNDIDAD (m)	ÁREA (m ²)	VELOCIDAD MEDIA (m/s)	CAUDAL MEDIO (m ³ /s)
0	-0,03	0	0,335	0,0049
0,1	-0,035	0,00325		
0,2	-0,035	0,0035		
0,3	-0,04	0,00375		
0,4	-0,04	0,004		
TOTAL		0,0145		

Tabla 3. Área de la sección y caudal medio

El caudal promedio de la fuente se estimó en **4.9 L/s**. Es necesario considerar que la visita tuvo lugar en época de lluvias moderadas y que días previos a la misma se presentaron precipitaciones, por lo cual se espera una reducción de hasta el 50% en el caudal medio transportado por la fuente hídrica, es decir, un caudal remanente de 2.45 L/s.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

El formato F-CAM-276 que contiene los términos de referencia para elaboración de PUEAA simplificado diligenciado por el solicitante describe los componentes del sistema de captación, almacenamiento y distribución. Se proponen las siguientes actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Instalación tanque de almacenamiento		X			
2	Instalación mangueras	X				
3	Instalación tanque de reserva			X		
4	Siembra de árboles		X	X	X	X
5	Vigilancia zona de protección	X	X	X	X	X
6	Cambio de llaves terminales					X

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

PERJUICIOS A TERCEROS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la captación del recurso hídrico, los sistemas de conducción y demás obras, no generan perjuicios a terceros.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

*El cálculo del caudal requerido para uso doméstico de cuatro (4) habitantes permanentes y dos (2) transitorios equivale a **0.023 L/s**, mientras que el aforo a la fuente hídrica La Chorrera se estimó en **4.9 L/s**, con un valor mínimo en estiaje de **2.45 L/s**. Esto significa que el caudal requerido corresponde al **0.9%** del agua transportada por la fuente abastecedora en condiciones de mínima producción, dejando un remanente del **99.1%** (**2.42 L/s**), lo cual se considera suficiente para salvaguardar el caudal ecológico, incluso con una reducción considerable del flujo, siempre y cuando se realice un consumo racional del recurso y se cuente con los sistemas de control y almacenamiento necesarios para evitar el desperdicio de agua.*

OPOSICIONES

Durante la diligencia no se presentó oposición por parte de persona alguna, ni reposa en el expediente solicitud por escrito de un tercero.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita a la fuente hídrica La Chorrera, objeto de la solicitud de concesión, se evidenció que ésta cuenta con una oferta de 4.9 L/s en época de lluvias y 2.45 L/s en estiaje, mientras que la demanda calculada para uso doméstico en abastecimiento de seis (6) habitantes en la vivienda del señor Telmo Gómez Meneses, corresponde a 0.023 L/s, lo cual representa el 0.9% de la oferta total de la fuente. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal transportado por el drenaje es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante sin comprometer las condiciones hidráulicas de la quebrada, siempre y cuando se proporcione un uso racional al recurso a través de métodos de ahorro y eficiencia en el gasto, lo cual implica la instalación de conducciones resistentes a las fugas, implementación de tanques de almacenamiento y válvulas de control de flujo.

*En virtud de lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.023 L/s** sobre la fuente hídrica superficial **La Chorrera**, afluente al **Río Magdalena** área hidrográfica*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2102), para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO BELLAVISTA** en la vereda El Progreso, jurisdicción del municipio de Isnos, para uso doméstico en abastecimiento de seis (6) habitantes.

En el evento en que, con motivo de las bajas precipitaciones se genere escasez del recurso, es necesario implementar el abastecimiento prorata o por turnos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978. De igual forma, la derivación en la estructura de captación se deberá instalar al mismo nivel y con el mismo diámetro de las derivaciones preexistentes instaladas por los demás usuarios del recurso hídrico, si los hubiere, de tal forma que se distribuya el caudal equitativamente sin propiciar flujos preferenciales.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas sobre la fuente hídrica denominada **La Chorrera**, afluente al **Río Magdalena** área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2102), con captación en la vereda San Vicente del municipio de Isnos, en el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 759399 N 713212 (WGS84 W 76.2199 N 1.9851), a 2178 msnm, radicada por la persona natural **TELMO GÓMEZ MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.165.100 expedida en Isnos, en un caudal de **0.023 L/s** para uso para uso doméstico en abastecimiento de seis (6) habitantes. El agua será utilizada en el predio denominado **BELLAVISTA** localizado en la vereda El Progreso del municipio de Isnos, sobre las coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 761895 N 710974 (WGS84 W 76.2172 N 1.9810) a 2060 msnm

1. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
2. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
3. La derivación en la estructura de captación se deberá instalar al mismo nivel y con el mismo diámetro de las derivaciones preexistentes instaladas por los demás usuarios del recurso hídrico, si los hubiere, de tal forma que se distribuya el caudal equitativamente sin propiciar flujos preferenciales.
4. Deberá darse estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.
5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
6. En caso de escasez del recurso con motivo de reducciones de caudal asociadas a época de sequía, deberá realizarse abastecimiento por turnos con otros beneficiarios

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de la fuente hídrica, teniendo siempre prelación la destinación para consumo humano.

7. Se recomienda adelantar labores de revegetalización y recuperación de la fuente hídrica abastecedora con el objetivo de mejorar sus condiciones sanitarias.
8. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma
9. Si al cabo de dos años de otorgada la concesión de aguas, ésta no se encuentra en uso, se ordenará la caducidad de la misma.
10. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona natural **TELMO GÓMEZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.165.100** expedida en Isnos, para uso doméstico en abastecimiento de seis (6) habitantes, para ser utilizada en el predio denominado **Bellavista**, localizado en la vereda El Progreso del municipio de Isnos, sobre las coordenadas proyectadas sistema magna sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 761895 N 710974 (WGS84 W 76.2172 N 1.9810) a 2060 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.023 L/s de la fuente hídrica denominada **LA CHORRERA**, tributaria al **Río Magdalena** área hidrográfica *Magdalena Cauca (2)*, zona *Alto Magdalena (21)*, subzona *Alto Magdalena (2102)*, con captación sobre el punto de coordenadas proyectadas origen Bogotá E 759399 N 713212 (WGS84 W 76.2199 N 1.9851), a 2178 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones del permiso, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO QUINTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Si pasados dos (2) años desde el otorgamiento de la concesión, ésta permaneciere sin uso, se procederá a ordenar la caducidad de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La persona natural **TELMO GÓMEZ MENESES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.165.100** expedida en Isnos, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica **La Chorrera**, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Instalación tanque de almacenamiento		X			
2	Instalación mangueras	X				
3	Instalación tanque de reserva			X		
4	Siembra de árboles		X	X	X	X
5	Vigilancia zona de protección	X	X	X	X	X
6	Cambio de llaves terminales					X

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona natural **TELMO GÓMEZ MENESES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.165.100** expedida en Isnos, en la vereda El Progreso del municipio de Isnos teléfono 319 218 5641, o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental del encabezado y la parte resolutive del acto administrativo, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000 mda-cte)** por hoja, y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00307-20
Proyectó: Javier Mauricio Iriarte Valderrama
Revisión jurídica: Jessica R.